



Rosario, 07 de marzo de 2016.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 02/2016. (Resumen)**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 275/2016-Contribuciones patronales de establecimientos educativos privados. Suspensión desde el 1/1/2016 hasta el 31/12/2016

Se extiende hasta el 31/12/2016 inclusive, para los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial, la suspensión de la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3827-Régimen de facilidades de pago permanente.

Se establece un régimen de facilidades de pago permanente a partir del 10/2/2016, cuyas principales características son las siguientes:

- Se podrán incluir:

* Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses, actualizaciones y multas, vencidas a la fecha de la presentación del presente plan de pagos.

* Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos, así como sus intereses y actualizaciones.





- * Saldos pendientes por obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago anteriores que se encuentren caducos.
 - * Aportes personales de los trabajadores autónomos.
 - * Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
 - * El impuesto integrado y el componente previsional correspondiente a los sujetos adheridos al Monotributo.
 - * Los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la AFIP, siempre que se encuentren conformados por el responsable y registrados en los sistemas del Organismo.
 - * Las deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial.
 - * Las retenciones y percepciones impositivas incluidas en ajustes de inspección conformadas por el responsable y registradas en los sistemas del Organismo.
 - * El impuesto que recae sobre salidas no documentadas -art. 37, LIG-.
 - * Los intereses y demás accesorios adeudados correspondientes a retenciones, percepciones y anticipos y/o pagos a cuenta que se hayan cancelado hasta la fecha de adhesión al presente plan.
- El presente régimen de facilidades no prevé reducciones de intereses ni liberación de sanciones.
- Acogimiento: para acogerse al plan se deberá consolidar la deuda a la fecha de adhesión, adherir al "Domicilio Fiscal Electrónico", remitir a la AFIP mediante





transferencia electrónica de datos la información solicitada ingresando al servicio "Mis Facilidades", opción "RG 3827 - Plan de Financiación Permanente", y generar el formulario de declaración jurada 1003. Previamente a la remisión de dicho formulario se requerirá un código de verificación, el cual será enviado por la AFIP a través del servicio de mensajería de texto "SMS" y mediante correo electrónico a la persona autorizada. Luego, se enviará la declaración jurada y se deberá imprimir el acuse de presentación correspondiente.

- Los planes no podrán superar las:

* 3 cuotas para aportes de trabajadores en relación de dependencia,

* 6 cuotas para obligaciones impositivas y de seguridad social, excepto aportes,

* 20 cuotas para obligaciones por autónomos y monotributo, y

* 24 cuotas para deuda por ajustes de inspección.

- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas; el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 500 para planes de autónomos y monotributo e igual o superior a \$ 1.000 para el resto de los planes.

- Interés: la tasa de interés aplicable variará según la fecha de adhesión al presente plan de facilidades. Asimismo, señalamos que la tasa de financiación se actualizará mensualmente, tomando como referencia la TNA del Banco Nación para los plazos fijos a 180 días, publicada los días 20 de cada mes, y se le sumarán 2 puntos para contribuyentes que tengan un monto de ingresos anuales de hasta \$ 91.000.000 y 6 puntos para aquellos contribuyentes que superen dicho monto de ingresos anuales.

Asimismo, para los planes que se consoliden a partir del 1/7/2016, la AFIP establecerá tasas de interés diferenciales teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las





obligaciones, así como la frecuencia y magnitud de las obligaciones comprendidas en planes de facilidades de pago presentados.

- Vencimiento de las cuotas: las cuotas vencerán los días 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión correspondiente; si no se hubiera satisfecho su débito, se intentará un nuevo débito directo el día 26 del mismo mes, sin perjuicio de que las fechas de vencimiento de las cuotas sean modificadas por el calendario de vencimientos que anualmente establece la AFIP.

- Será condición excluyente para adherir al presente plan que todas las declaraciones juradas determinativas e informativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social que se pretenden financiar se encuentren presentadas hasta la fecha de adhesión al régimen.

- Caducidad: la caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP cuando se produzca la falta de cancelación de 2 o 3 cuotas consecutivas o alternadas, según la cantidad de cuotas del plan de facilidades al que se haya adherido. Operada la caducidad, se pondrá en conocimiento al contribuyente a través de una comunicación que se le cursará por el servicio "e-Ventanilla".

La cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a obtener el certificado fiscal para contratar con los organismos de la Administración Nacional, usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -D. 814/2001-, considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social -art. 26, RG (AFIP) 1566- y el levantamiento de la suspensión de los "registros Especiales Aduaneros".

Se dejan sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3516- y su posterior ampliación -RG (AFIP) 3631-.





RESOLUCIÓN GENERAL (API Santa Fe) 6/2016-Ingresos brutos. Dedución DREI. Parámetros. Inicio de actividades. Consideraciones.

Se establecen los parámetros a considerar, a los efectos de la procedencia del crédito fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al derecho de registro e inspección -DREI-, para aquellos contribuyentes que en el período fiscal anterior al considerado no hayan desarrollado actividades durante la totalidad de los meses que comprenden dicho período, o bien inicien actividades en el año fiscal corriente.

Parámetros:

- Los contribuyentes que en el ejercicio fiscal anterior al considerado no hayan desarrollado actividades durante la totalidad de los meses deberán anualizar los ingresos en función de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos, correspondientes a las actividades (gravadas, gravadas a tasa cero o exentas) e independientemente de la jurisdicción en que se hayan desarrollado.

- Aquellos que inicien actividades en el año fiscal corriente deberán anualizar los ingresos en función de una proyección anual de ingresos brutos correspondientes a las actividades (gravadas, gravadas a tasa cero, no gravadas o exentas), cualquiera sea la jurisdicción en que se desarrollen.

Cabe recordar que a partir del 1/1/2016, solo podrán practicar esta deducción los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales sean iguales o inferiores a \$ 1.000.000 en el período fiscal inmediato anterior al considerado.





[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 7/2016-Ingresos brutos. Regímenes de retención y percepción. Programa aplicativo Si.PRIB. Versión 3.0 release 8. Actualización](#)

Se aprueba la actualización de la versión 3.0 release 8 del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (Si.PRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Se establecen también los códigos de cada jurisdicción con los cuales se identificarán las cuentas correspondientes a los contribuyentes del Convenio Multilateral que soliciten el alta a partir de noviembre de 2015.

[DECRETO \(Poder Ejecutivo\) 345/2016-Titulares de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales. Cancelación de deudas impositivas, aduaneras y previsionales. Dación en pago. Prórroga hasta el 31/3/2016 e inclusión de deudas.](#)

Se extiende hasta el 31/3/2016 el plazo para la adhesión al régimen dispuesto para la regularización de las deudas impositivas, aduaneras y previsionales de las empresas de medios de comunicación o productoras de contenidos audiovisuales, con la posibilidad de utilizar la modalidad de dación en pago de espacios publicitarios o servicios conexos en forma total o parcial, según corresponda -D. 852/2014-.

Asimismo se establece la posibilidad de incluirse en el presente régimen las deudas impositivas, aduaneras y previsionales que mantengan los contribuyentes alcanzados por el mismo, devengadas hasta el 31/12/2015 con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Quienes hayan presentado una solicitud de adhesión anteriormente podrán realizar una nueva presentación a fin de incorporar las deudas que no hubieran sido incluidas en las presentaciones anteriores.





DECRETO (Poder Ejecutivo) 355/2016-Champañas. Suspensión de la aplicación del impuesto

Se deja sin efecto, con aplicación desde el 1/2/2016 hasta el 30/4/2016, la aplicación del impuesto interno por el expendio de champañas -Cap. VII, Tít. II, L. 24674-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3830-Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Bienes Personales. Devolución de los montos percibidos por consumos efectuados en moneda extranjera. Se elimina la obligatoriedad de registrar los datos biométricos.

La AFIP formaliza los requisitos previos a cumplir para pedir la devolución de las percepciones sufridas por operaciones en moneda extranjera efectuadas con tarjetas de crédito, débito y/o compra, turismo o compra de moneda extranjera, estableciendo que no será necesario registrar los datos biométricos de los sujetos interesados en solicitar la mencionada devolución.

Para poder realizar el trámite se deberá contar con CUIT, clave fiscal e informar a la AFIP la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta bancaria del solicitante.

Para solicitar la CUIT y la clave fiscal, aquellos sujetos que aún no cuenten con ellas deberán pedir un turno web, a través del "Sistema de Gestión de Atención Institucional" disponible en el sitio web de la AFIP.

DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 394/2016-Deducciones personales. Incremento del mínimo no imponible, cargas de familia y deducción especial desde el 1/1/2016

Se deja sin efecto el decreto 1242/2013, que establecía la no aplicación del impuesto a las ganancias para los sujetos que hubieran percibido entre los meses de enero a agosto de 2013 remuneraciones brutas de hasta \$ 15.000 mensuales -entre otros- y se incrementan a





partir del 1/1/2016 los importes anuales de las deducciones personales, según el siguiente detalle:

* Mínimo no imponible: \$ 42.318;

* Cónyuge: \$ 39.778;

* Hijos: \$ 19.889;

* Otras cargas: \$ 19.889;

* Deducción especial: \$ 42.318.

En virtud de las citadas modificaciones, la deducción especial incrementada [art. 79, incs. a), b) y c), LIG, para sueldos y jubilaciones] se establece en \$ 203.126, y la deducción anual de los importes abonados por servicio doméstico pasa a tener un tope de \$ 42.318.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(API Santa Fe\) 9/2016-Ingresos brutos. Programa aplicativo IBSF. Versión 3 Release 33. Aprobación](#)

Se aprueba la Versión 3 Release 33 del programa aplicativo del impuesto sobre los ingresos brutos (IBSF).

El mismo corrige, entre otros, problemas con los vencimientos para las declaraciones juradas anuales 2015, y tiene vigencia a partir del 15/2/2016.

[RESOLUCIÓN GENERAL \(AFIP\) 3831-Nuevas deducciones personales para el año 2016. Precisiones sobre su aplicación para trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros.](#)

La AFIP pone a disposición las tablas indicativas de los importes acumulados en cada mes calendario correspondientes al mínimo no imponible, deducción especial y para





cargas de familia, aplicables a los trabajadores en relación de dependencia, jubilados, pensionados y otros.

También se establece que, en el caso de sujetos a los que no se les venía reteniendo el impuesto por aplicación del decreto 1242/2013 -remuneraciones brutas mensuales iguales o menores a \$ 15.000-, las retenciones que deban realizarse por los meses de enero y febrero de 2016 deberán efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de marzo de 2016 hasta la finalización del período fiscal 2016, produciéndose de esta forma el diferimiento del ingreso de estos importes.

Se aclara que, cuando con motivo de la aplicación de los nuevos valores se deban reintegrar retenciones efectuadas en exceso, las mismas deberán ser realizadas en la primera liquidación que se efectúe a partir del 26/2/2016.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2016-
Convenio Multilateral. Se prorroga al 16/5/2016 el vencimiento de la declaración
jurada anual 2015**

Se prorroga al 16/5/2016 la fecha de vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2015 -F. CM05-.

Por medio de la RG (CA) 5/2015, se había dispuesto que el citado vencimiento operaría el 30/4/2016, adelantando de tal forma los vencimientos que en los últimos años se producían el último día hábil del mes de junio.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

